



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXIX

Jueves, 27 de diciembre de 1962

Núm. 293

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORAR

Administración: Palacio de la Diputación Provincial, Oficina de Rentas y F

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887.)

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 6.468

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Con esta fecha ha sido declarado por este Gobierno Civil acotado de caza la siguiente finca:

Término municipal: Ejea de los Caballeros.

Partida denominada: "El Saso".

Propietario: Instituto Nacional de Colonización.

Extensión superficial: 7.900 hectáreas.

Lindes: Norte, término municipal de Biota; Sur, señor Dehesa; Este, Ayuntamiento de Ejea y señor Dehesa, y Oeste, La Torraza, El Bayo, Marcellán, Campos, Guimbao y Dehesa.

Ha sido inscrita en el Registro especial de acotados caza de este Gobierno Civil con el número 54.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1962.

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

Núm. 6.469

Con esta fecha ha sido declarado por este Gobierno Civil acotado de caza la siguiente finca:

Término municipal: Ejea de los Caballeros.

Partida denominada: "Las Planas".

Propietario: Instituto Nacional de Colonización.

Extensión superficial: 4.500 hectáreas.

Lindes: Norte, término de Sádaba; Sur, señor Dehesa y acequia de Cinco Villas; Este, La Torraza, Cascajos, Dronda, de Miguel, y Oeste, acequia Cinco Villas, Sancho Urriaga, R. Concha, de Miguel, Petisme.

Ha sido inscrita en el Registro especial de acotados caza de este Gobierno Civil con el número 55.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1962.

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

Núm. 6.450

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

CIRCULARES

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada mal rojo en el ganado porcino, del término municipal de Tosos, y que fué declarada oficialmente con fecha de 8 de noviembre de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1962.

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

Núm. 6.453

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado de la especie porcina existente en el término municipal de La Muela, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 144, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en el casco de la población, señalándose como zona infecta los locales en que se alojan los animales enfermos y como sospechosa y de inmunización, todo el término municipal de La Muela.

Las medidas adoptadas son las comprendidas en los artículos 133 y 328 al 332 del citado Reglamento de Epizootias.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se amplían a suero-vacunación obligatoria contra peste porcina de todos los efectivos porcinos existentes en las zonas señaladas como sospechosa y de inmunización, cuya medida profiláctica será practicada por el Veterinario titular en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de la aparición de esta circular en el "Boletín Oficial" de la provincia con virus modificado no contagifero.

Los gastos que se originen con motivo de la citada práctica inmuni-

taria serán satisfechos por los propietarios de los animales tratados, según determina el artículo 180 del Reglamento de Epizootias vigente.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 17 de marzo de 1960, por el que se convalidan las tasas y exacciones parafiscales denominadas "prestación de servicios facultativos veterinarios", los propietarios de los animales tratados vienen obligados a pagar las cantidades siguientes:

Por los productos inmunizantes empleados: Su valor.

Por honorarios del Veterinario titular:

Hasta 37 animales tratados (dos aplicaciones), 4'50 pesetas por animal.

De 38 a 74 animales tratados idem, 3'75 pesetas por animal.

De 75 animales en adelante idem, 3 pesetas por animal.

Por gastos de material y desinfectantes, 0'50 pesetas por animal.

Por los servicios facultativos veterinarios correspondientes a la organización sanitario - estadística, pesetas 0'50 por animal.

Una vez finalizado el plazo fijado para la práctica de la suero-vacunación, el Veterinario titular remitirá a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería una relación en la que se haga constar el número de animales tratados y nombres de sus propietarios.

Toda infracción cometida en esta materia será sancionada en la forma que determina el artículo 225 del vigente Reglamento de Epizootias.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1962.

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

• • •

Núm. 6.454

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado de la especie porcina existente en el término municipal de Novillas, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 144, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en el casco de la población, se-

ñalándose como zona infecta los locales en que se alojan los animales enfermos, y como zonas sospechosa y de inmunización, todo el término municipal de Novillas

Las medidas adoptadas son las comprendidas en los artículos 113 y 328 al 332 del citado Reglamento de Epizootias.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se amplían a suero-vacunación obligatoria contra peste porcina de todos los efectivos porcinos existentes en las zonas señaladas como sospechosa y de inmunización, cuya medida profiláctica será practicada por el Veterinario titular en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la aparición de esta circular en el "Boletín Oficial" de la provincia con virus modificado no contagifero.

Los gastos que se originen con motivo de la citada práctica inmunitaria serán satisfechos por los propietarios de los animales tratados, según determina el artículo 180 del Reglamento de Epizootias vigente.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 17 de marzo de 1960, por el que se convalidan las tasas y exacciones parafiscales denominadas "prestación de servicios facultativos veterinarios", los propietarios de los animales tratados vienen obligados a pagar las cantidades siguientes:

Por los productos inmunizantes empleados: Su valor.

Por honorarios del Veterinario titular:

Hasta 37 animales tratados (dos aplicaciones), 4'50 pesetas por animal.

De 38 a 74 animales tratados idem, 3'75 pesetas por animal.

De 75 animales en adelante idem, 3 pesetas por animal.

Por gastos de material y desinfectantes, 0'50 pesetas por animal.

Por los servicios facultativos veterinarios correspondientes a la organización sanitario - estadística, pesetas 0'25 por animal.

Una vez finalizado el plazo fijado para la práctica de la suero-vacunación, el Veterinario titular remitirá a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería una relación en la que se haga constar el número de animales tratados y nombres de sus propietarios.

Toda infracción cometida en esta materia será sancionada en la forma que determina el artículo 225 del vigente Reglamento de Epizootias.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1962.

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

• • •

Núm. 6.455

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado de la especie porcina existente en el término municipal de Biel, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 144, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en el casco de la población, señalándose como zona infecta los locales en que se alojan los animales enfermos, y como zonas sospechosa y de inmunización, todo el término municipal de Biel.

Las medidas adoptadas son las comprendidas en los artículos 113 y 328 al 332 del citado Reglamento de Epizootias.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se amplían a suero-vacunación obligatoria contra peste porcina de todos los efectivos porcinos existentes en las zonas señaladas como sospechosa y de inmunización, cuya medida profiláctica será practicada por el Veterinario titular en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la aparición de esta circular en el "Boletín Oficial" de la provincia con virus modificado no contagifero.

Los gastos que se originen con motivo de la citada práctica inmunitaria serán satisfechos por los propietarios de los animales tratados, según determina el artículo 180 del Reglamento de Epizootias vigente.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 17 de marzo de 1960, por el que se convalidan las tasas y exacciones parafiscales denominadas "prestación de servicios facultativos veterinarios", los propietarios de los animales tratados vienen obligados a pagar las cantidades siguientes:

Por los productos inmunizantes empleados: Su valor.

Por honorarios del Veterinario titular:

Hasta 37 animales tratados (dos aplicaciones), 4'50 pesetas por animal.

De 38 a 74 animales tratados idem, 3'75 pesetas por animal.

De 75 animales en adelante idem, 3 pesetas por animal.

Por gastos de material y desinfectantes, 0'50 pesetas por animal.

Por los servicios facultativos veterinarios correspondientes a la organización sanitario - estadística, pesetas 0'25 por animal.

Una vez finalizado el plazo fijado para la práctica de la suero-vacunación, el Veterinario titular remitirá a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería una relación en la que se haga constar el número de animales tratados y nombres de sus propietarios.

Toda infracción cometida en esta materia será sancionada en la forma que determina el artículo 225 del vigente Reglamento de Epizootias.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1962.

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

• • •

Núm. 6.456

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado de la especie porcina existente en el término municipal de Fuencalderas, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 144, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en el casco de la población, señalándose como zona infecta los locales en que se alojan los animales enfermos, y como zonas sospechosas y de inmunización, todo el término municipal de Fuencalderas.

Las medidas adoptadas son las comprendidas en los artículos 113 y 328 al 332 del citado Reglamento de Epizootias.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se amplían a suero-vacunación obligatoria contra peste porcina de todos los efectivos porcinos existentes en las zonas señaladas co-

mo sospechosa y de inmunización, cuya medida profiláctica será practicada por el Veterinario titular en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la aparición de esta circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, con virus modificado no contagioso.

Los gastos que se originen con motivo de la citada práctica inmunitaria serán satisfechos por los propietarios de los animales tratados, según determina el artículo 180 del Reglamento de Epizootias vigente.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 17 de marzo de 1960, por el que se convalidan las tasas y exacciones parafiscales denominadas "prestación de servicios facultativos veterinarios", los propietarios de los animales tratados vienen obligados a pagar las cantidades siguiente:

Por los productos inmunizantes empleados: su valor.

Por honorarios del Veterinario titular:

Hasta 37 animales tratados (dos aplicaciones), 4'50 pesetas por cada animal.

De 38 a 74 animales tratados idem, 3'75 pesetas por cada animal.

De 75 animales en adelante idem, 3 pesetas por cada animal.

Por gastos de material y desinfectantes, 0'50 pesetas por cada animal.

Por los servicios facultativos veterinarios correspondientes a la organización sanitario - estadística, pesetas 0'25 por cada animal.

Una vez finalizado el plazo fijado para la práctica de la suero-vacunación, el Veterinario titular remitirá a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería una relación en la que se haga constar el número de animales tratados y nombres de sus propietarios.

Toda infracción cometida en esta materia será sancionada en la forma que determina el artículo 225 del vigente Reglamento de Epizootias.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1962.

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

• • •

Núm. 6.457

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado de la especie porcina existente en el término municipal de Luesia, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ga-

nadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 144, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en el casco de la población, señalándose como zona infecta los locales en que se alojan los animales enfermos, y como zonas sospechosas y de inmunización, todo el término municipal de Luesia.

Las medidas adoptadas son las comprendidas en los artículos 133 y 328 al 332 del citado Reglamento de Epizootias.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se amplían a suero-vacunación obligatoria contra peste porcina de todos los efectivos porcinos existentes en las zonas señaladas como sospechosa y de inmunización, cuya medida profiláctica será practicada por el Veterinario titular en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la aparición de esta circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, con virus modificado no contagioso.

Los gastos que se originen con motivo de la citada práctica inmunitaria serán satisfechos por los propietarios de los animales tratados, según determina el artículo 180 del Reglamento de Epizootias vigente.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 17 de marzo de 1960, por el que se convalidan las tasas y exacciones parafiscales denominadas "prestación de servicios facultativos veterinarios", los propietarios de los animales tratados vienen obligados a pagar las cantidades siguientes:

Por los productos inmunizantes empleados: Su valor.

Por honorarios del Veterinario titular:

Hasta 37 animales tratados (dos aplicaciones), 4'50 pesetas por cada animal.

De 38 a 74 animales tratados idem, 3'75 pesetas por cada animal.

De 75 animales en adelante, idem, 3 pesetas por cada animal.

Por gastos de material y desinfectantes, 0'50 pesetas por cada animal.

Por los servicios facultativos veterinarios correspondientes a la organización sanitario - estadística, pesetas 0'25 por cada animal.

Una vez finalizado el plazo fijado para la práctica de la suero-vacunación, el Veterinario titular remitirá

a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería una relación en la que se haga constar el número de animales tratados y nombres de sus propietarios.

Toda infracción cometida en esta materia será sancionada en la forma que determina el artículo 225 del vigente Reglamento de Epizootias.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1962.

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

SECCION QUINTA

Núm. 6.460

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Subasta

Objeto y tipo de la misma. — Se trata de la presente subasta (segunda) la contratación de las obras de pavimentación de la calle del Doctor Fleming, por el precio tipo en baja de 753.323 55 pesetas.

Duración del contrato y forma de verificar los pagos. — El plazo máximo para la total ejecución de las obras del proyecto será de seis meses. El pago, mediante certificaciones de obra, con cargo a la consignación señalada por el señor Interventor de Fondos municipales.

Antecedentes. — Se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría General, durante las horas de oficina (no ve treinta a trece treinta).

Garantía provisional. — Es de pesetas 15.066'47

Garantía definitiva. — Será la que resulte de la aplicación del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición. — El que figura al final del presente anuncio.

Plazo, lugar y horas en que han de presentarse los pliegos. — El plazo para la admisión de proposiciones es de diez días hábiles, a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", terminando a las trece horas del día décimo. Las proposiciones pueden presentarse, además de en la Sección de Fomento, en Oficialía Mayor y Registro General de esta Corporación.

Lugar, día y hora en que se verificará su apertura. — El acto de apertura de los pliegos se verificará

en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil al en que fine el plazo de presentación de proposiciones.

No se precisa para la validez del contrato que puede derivarse de esta subasta autorización superior alguna.

Todos los gastos que se originen con motivo de esta licitación serán de cuenta del adjudicatario, incluso el importe de los anuncios.

Las proposiciones deberán ir reintegradas con timbre del Estado de 6 pesetas y municipal de 15 pesetas.

La falta de reintegro será defecto subsanable.

Zaragoza, 13 de diciembre de 1962. El Alcalde, José Paricio Frontián.— Por acuerdo de Su Excelencia: El Secretario general accidental, Manuel Bueno Montreal.

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en, calle de, número, manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial" número, del día de de 1962, referente a la subasta de las obras de pavimentación de la calle de Doctor Fleming, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo a los respectivos proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de (en letra)... pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada legal y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los Organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente).

Núm. 6.467

Confederación Hidrográfica del Ebro

Nota - anuncio

La Entidad "Antonio Jiménez Delgado", S. A., Construcciones en General", con domicilio social en Madrid (calle de Alfonso Gómez, número 6), solicita la devolución de la fianza definitiva que tiene constituida en garantía de la ejecución de las obras

de "defensa de la margen izquierda del río Ebro, aguas arriba de la Presa de Pina", como contratista adjudicatario de las mismas.

Lo que, una vez terminadas y liquidadas dichas obras, que afectan al término municipal de Nuez de Ebro, y antes de proceder a la devolución de la fianza interesada, se anuncia al público para que todos los que tengan créditos contra dicho contratista por jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes de trabajo, o por otros conceptos referentes a las citadas obras, puedan formular reclamación ante el Juzgado correspondiente y justificar ante la Sección Cuarta de la Confederación Hidrográfica del Ebro las reclamaciones interpuestas dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1962. El Ingeniero Jefe, Pedro A. Ibarra.

Núm. 6.465

Delegación Provincial de Trabajo

Con fecha 20 de diciembre de 1962 esta Delegación Provincial de Trabajo ha dictado normas específicas para la Sección de Limpieza de la Empresa "Fomento de Obras y Construcciones", S. A., con carácter provisional, hasta tanto no se llegue a un acuerdo entre las partes mediante Convenio colectivo o se establezcan otras más favorables para los trabajadores por disposición legal o reforma de la Reglamentación, en la medida que a continuación se transcribe:

"Visto el expediente relativo al establecimiento de un Convenio colectivo sindical para la Empresa "Fomento de Obras y Construcciones", S. A., por lo que se refiere al Grupo de Limpieza, integrado en el Sindicato Provincial de Actividades Diversas, y

Resultando que previo el cumplimiento de los requisitos necesarios para la negociación del mencionado Convenio, y constituida la Comisión deliberante que ha celebrado sucesivas reuniones en el Sindicato Provincial de Actividades Diversas, no se pudo alcanzar acuerdo alguno sobre los extremos sometidos a consideración;

Resultando que el Delegado provincial de Sindicatos, en 19 de los corrientes, remitió todo lo actuado a esta Delegación por si se estimaba

procedente dictar normas específicas de obligado cumplimiento;

Considerando que esta Delegación de Trabajo ha apreciado la necesidad de solventar la cuestión planteada mediante el establecimiento de normas de imperativa observancia, para lo cual es competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, modificado por la Orden de 12 de abril de 1960;

Considerando que dado el carácter provisional que han de tener las normas que se dictan para la presente resolución, que terminará su vigencia cuando se llegue posteriormente a un acuerdo entre las partes, de conformidad a lo prevenido en la disposición adicional primera del citado Reglamento de 22 de julio de 1958, según la redacción dada a la misma por la Orden de 22 de junio de 1960, es aconsejable limitar el contenido de las mismas a la cuestión más urgente, cual es la salarial, dejando todas las demás materias que constituyeron temario de las infructuosas deliberaciones entre las partes a un posible futuro acuerdo entre ellas, ya que, por su naturaleza, requieren un examen mucho más detenido y circunstanciado;

Considerando que la situación salarial de los productores afectados, prácticamente limitada a las percepciones mínimas reglamentarias, según quedaron establecidas a finales del año 1956, hace necesaria y urgente, a juicio de esta Delegación, su inmediata mejora, si bien, dadas las características con que el servicio de limpieza se presta, tal necesidad no haya podido ser formalmente reconocida mediante acuerdo entre las partes;

Considerando que dadas las actuales características de la actividad, parece ser el medio más aconsejable para lograr la finalidad indicada con la mayor urgencia, y teniendo en cuenta el mencionado carácter provisional de las normas que se dictan, elevar los salarios mínimos de todo el personal afectado con un plus transitorio que implique de momento sensible mejora en la actual situación, dejando para un posible estudio futuro, mediante acuerdo entre las partes o modificación de la Reglamentación, el posible establecimiento de sistemas de retribución con incentivo, con lo que sería mucho más factible el establecimiento de mejoras retributivas más importantes para los trabajadores;

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación, esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero. Los salarios mínimos de los trabajadores de la Sección de Limpieza, establecidos por la Reglamentación de Trabajo para dicha actividad de la Empresa "Fomento de Obras y Construcciones", S. A., quedan incrementados a partir del 1.º de enero de 1963 en un 50 % en concepto de plus transitorio.

Segundo. Dicho plus será computable a efectos del salario dominical, gratificaciones de 18 de julio y Navidad y vacaciones, pudiendo ser absorbido y compensado con las mejoras efectivas que tuviera establecidas la Empresa, así como por las que se puedan establecer en el futuro por disposición legal o Convenio colectivo.

Tercero. No cotizará en seguros sociales ni mutualidad laboral, ni se computará a efectos de plus familiar, teniéndose en cuenta a efectos del seguro de accidentes de trabajo.

Cuarto. Las presentes normas tendrán vigencia provisional en tanto no se llegue a un acuerdo entre las partes mediante Convenio colectivo, o se establezcan otras más favorables para los trabajadores por disposición legal o reformas de la Reglamentación.

Quinto. Cualquier duda de carácter general que pueda surgir en la interpretación de las presentes normas será resuelta por esta Delegación de Trabajo, que podrá dictar las aclaraciones complementarias que estime oportunas.

Sexto. Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas por medio de la Organización Sindical y procédase a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1962.
El Delegado de Trabajo, Wenceslao Fernández de la Vega.

Núm. 6.392

Jefatura de Obras Públicas

Concesión autorizando a "Fensa" la instalación de línea eléctrica.

Con fecha de hoy esta Jefatura ha dictado la siguiente resolución:

"Examinados el expediente y proyecto referentes a la autorización solicitada por don Ignacio Iraizoz Oyarzun, para llevar a cabo el tendido de dos ramales de enlace de la futura S. E. T. de Sádaba con las líneas de suministro de energía a la localidad de Sádaba y a la localidad de El Bayo (Zaragoza);

Resultando:

1.º Que el peticionario solicitó en 25 de mayo del año en curso la concesión de referencia, con declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos afectados por la instalación;

2.º Que se ha constituido el depósito del 1 por 100 del presupuesto de obras que afectan al dominio público y se ha acreditado al derecho a la energía de cuyo aprovechamiento se trata;

3.º Que practicada información pública reglamentaria, no se ha presentado reclamación alguna en estas oficinas ni ante la Alcaldía de Sádaba, según certificación que obra en el expediente;

4.º Que han informado favorablemente el expediente la Confederación Hidrográfica del Ebro, la Delegación de Industria de la provincia, el ingeniero de esta Jefatura encargado de los Servicios Eléctricos y la Abogacía del Estado;

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900, reguladora de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica; su Reglamento de 27 de marzo de 1919, la Ley de 20 de mayo de 1932 y demás disposiciones vigentes en la materia;

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la citada legislación, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a "Fuerzas Eléctricas de Navarra", S. A., para la instalación de dos ramales de enlace de la futura S. E. T. de Sádaba con las líneas eléctricas a alta tensión de suministro a El Bayo y Sádaba desarrollándose todo su trazado en término municipal de esta última localidad (Zaragoza).

El ramal de enlace de la futura S. E. T. de Sádaba con la línea de suministro a dicha localidad de voltios 10.000-13.200, tendrá una longitud real de 0'70 kilómetros y el conductor será cable de 35 milímetros cuadrados en sección de cobre. El ramal de enlace de las futuras S. E. T. de Sádaba con la línea de suministro a

El Bayo de 10.000-13.200 voltios tendrá una longitud real de 0'72 kilómetros y el conductor será de las mismas características que la anterior.

2.^a Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas y se decreta para las mismas la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas que resulten afectadas, en relación con las cuales se hubiere cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento citado.

3.^a No podrá ser ocupada ninguna finca de propiedad particular sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se haya obtenido para ello la correspondiente autorización.

4.^a Las obras e instalaciones se ajustarán, en líneas generales, al proyecto presentado suscrito en Pamplona, febrero de 1962, por el Ingeniero industrial D. Javier Berasaluce, completado en cuanto a su detalle con arreglo al vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y disposiciones complementarias y teniendo siempre en cuenta lo dispuesto en las presentes condiciones.

Cualquier modificación futura al proyecto habrá de ser solicitada de esta Jefatura por escrito, al cual habrá de acompañarse nuevo proyecto si por la importancia de la misma fuese necesaria.

5.^a La presente concesión se entiende otorgada a título de precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de las obras del Estado o modificaciones de las mismas que se puedan ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicios, hubiera que modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a realizar las modificaciones que imponga la administración sin derecho a indemnización alguna.

6.^a Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en cuanto no hayan sido derogados por el anteriormente citado; normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948; precep-

tos aplicables de la Ley general de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y su Reglamento de 6 de junio siguiente; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones, o que en lo sucesivo puedan dictarse. Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán de ajustarse además, a las Ordenanzas municipales correspondientes.

7.^a Antes de dar comienzo a las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, cuya devolución se efectuará de acuerdo con lo prescrito en dicho artículo.

8.^a Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia, y deberán quedar terminadas en el de seis meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar cuenta por escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

9.^a Las instalaciones de la línea se efectuarán por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

10. Terminadas las obras se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

11. Queda obligada la Sociedad a efectuar las obras de conservación y reparación que necesitan las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

12. Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación,

las instalaciones quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos preceptos resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten.

13. Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria.

14. El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario, debiendo seguidamente presentarla en la Jefatura de Obras Públicas para tomar nota de las correspondientes diligencias.

15. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en la Ley de Contrato de Trabajo, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, las referentes a seguridad social en general, las de protección a la industria nacional y en general las de protección a la industria nacional y cuantas puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites prescritos por la Ley General de Obras Públicas y el Reglamento de su aplicación."

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que, como preceptúa el artículo 16 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.^o del Real Decreto de 26 de abril de 1918 y las instrucciones de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de 23 de enero de 1950, pueden interponer recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director general de Carreteras y caminos Vecinales del Ministerio en el plazo de quince días, a partir de la publicación en este "Boletín Oficial".

Zaragoza, 15 de diciembre de 1962.
El Ingeniero Jefe, A. Fernández Merino.

Núm. 5.664

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

ESTADO DEMOSTRATIVO de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de octubre de 1962.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Agalaxia contagiosa ..	Sos del Rey Católico	Sos del Rey Católico	Ovina	26	1	23		4
Brucelosis	Fuentes de Jiloca...	Fuentes de Jiloca...	Id.	19				19
Distomatosis	La Puebla de A.	La Puebla de A.	Id.		2		2	
Idem	Epila	Epila	Id.		100		100	
Idem	La Muela	La Muela	Id.		1		1	
Idem	Pastriz	Pastriz	Id.		5		5	
Idem	Tauste	Tauste	Id.		45		45	
Equinococosis	La Puebla de A.	La Puebla de A.	Id.		4		4	
Idem	Epila	Epila	Id.		150		150	
Idem	La Muela	La Muela	Id.		3		3	
Idem	Pastriz	Pastriz	Id.		7		7	
Idem	Tauste	Tauste	Id.		168		168	
Hidatidosis	Biel	Biel	Id.		2		2	
Linfangitis	Zuera	Zuera	Porcina		2	2		
Mal rojo	Fuentes de Ebro ...	Fuentes de Ebro ...	Id.		10	10		
Idem	Mediana de Aragón	Mediana de Aragón	Id.		28	28		
Idem	Villanueva de Jiloca	Villanueva de Jiloca	Id.		6	6		
Mamitis	Zuera	Zuera	Id.		2	2		
Mixomatosis	Ambel	Ambel	Cunícola		40	40	40	
Peste aviar	Tauste	Tauste	Aviar		36	16	20	
Tífa	Idem	Idem	Ovina		2	2	2	
TOTAL				45	614	129	549	23

Zaragoza, 5 de noviembre de 1962. —El Jefe del Servicio, Luis Martínez Herce.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 6.483

JUZGADO NUM. 1

D. Ricardo Mur Linares, Magistrado, Juez de primera instancia ejerciente en el Juzgado número 1 de los de esta ciudad;

Hago saber: Que en los autos de juicio seguidos en este Juzgado con el número 322 de 1962 a instancia de D. Zoilo Ríos Gracia, representado por el Procurador Sr. Bibián, contra D. Julián Sánchez Ruiz, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el próximo día 10 de enero, a las once horas, los bienes siguientes embargados al demandado:

Un camión marca "Federal" (Z-6.065). Tasado en 225.000 pesetas.

Un camión "Berliet" (Z-9246). Valorado en 175.000 pesetas.

Un compresor "Canadá" de 2 HP. Valorado en 8.000 pesetas.

Máquina de escribir "Hispano Olivetti". Tasada en 5.000 pesetas.

Mesa de despacho con nueve cajones. Tasada en 3.500 pesetas.

Fichero de 1'50 metros, madera nogal. Valorado en 1.500 pesetas.

Armario librero de cuatro cuerpos. Tasado en 3.500 pesetas.

Mesa pequeña. Tasada en 500 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de dicha valoración, que no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de la tasación, y que puede hacerse remate a calidad de ceder a tercero.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. — El

Juez, Ricardo Mur Linares.—El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 6.485

JUZGADO NUM. 1

D. Ricardo Mur Linares, Magistrado, Juez de primera instancia ejerciente en el Juzgado número 1 de los de esta ciudad;

Hago saber: Que los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 295 de 1962, a instancia de "Cooperativa Lechera Sam", representada por el Procurador Sr. Peiré, contra D. Jaime Domínguez Vidaurreta, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 5 por 100 sobre el tipo de la primera, que tendrá lugar el próximo día 7 de enero, a las once horas, los bienes siguientes, embargados al demandado:

Una máquina denominada "Concha", rotativa, "Pethdt" patente "Ernesto Sarrosta" (Barcelona), con motor aco.

plado de 15 HP., marca "A. E. G.", número 70715. Valorada en 50.000 pesetas.

Otra máquina amasadora marca "Josefina" patente número 151912 y 164203, con motor de 4 HP., número 30263. Tasada en 35.000 pesetas.

Una máquina prensadora de 700 atmósferas de presión, marca "Lecha", con motor acoplado de 1 HP., que ha sido valorada en 25.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en dicha subasta deberán consignar previamente en el Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de dicha valoración; que no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de la misma, y que puede hacerse remate a calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Juez, Ricardo Mur Linares.—El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 6.459

JUZGADO NUM. 2

D. Nicolás Martín Ferreras, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número 377 de 1962, se tramita expediente de declaración de herederos de don Santiago Oliver Balaguer, hijo de Mateo y Francisca, natural de esta capital, de donde era vecino, que falleció, en estado de casado con doña Blasa Ibáñez Blasco, el 21 de agosto de 1962, en esta capital, sin haber otorgado testamento. Se anuncia por medio del presente la muerte sin testar de dicho causante, así como que han concurrido a reclamar la herencia su hermana de doble vínculo María Oliver Balaguer y los de vínculo sencillo Blas-Fernando y María Lina Oliver Antolin. Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a fin de que dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente edicto puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a

su derecho convenga en reclamación de la herencia.

Zaragoza, catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.— El Juez, Nicolás Martín. — El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 6.486

JUZGADO NUM. 2

D. Miguel Español Laplana, Magistrado, Juez de primera instancia ejerciente del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado con el número 188 de 1962, instado por D. Pablo Alonso Féliz, representado por el Procurador D. Generoso Peiré, contra D. Eloy y D. Florentino Alguacil Martínez, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, un camión "Barreiros Diesel" matrícula Guadalajara GU-6001, tasado en 75.000 pesetas, y que obra en poder del ejecutado Elcy, en Sigüenza.

Dicha subasta tendrá lugar, en la sala-audiencia de este Juzgado, el día 30 de enero próximo, a las doce de su mañana, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Zaragoza a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Juez, Miguel Español Laplana.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.462

JUZGADO NUM. 4

D. Ricardo Mur Linares, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se instruye sumario de urgencia 509 de 1962, sobre robo, contra otro y

Carmelo Garijo Jiménez, en el que se ha acordado citar a las personas que se consideren perjudicadas por la sustracción de diez ovejas, cometida al parecer en el mes de agosto último, para que dentro de cinco días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración, y se les instruye del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Zaragoza a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. — El Juez, Ricardo Mur.— El Secretario, Vicente Herce.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 6.488

JUZGADO NUM. 4

D. Luis Torres Pérez, Juez municipal Decano y en funciones a este efecto del Juzgado municipal número 4 de esta ciudad;

Hago saber: Que para el pago de crédito y costas del juicio número 145 de 1960, que se tramita en este Juzgado a instancia de D. Juan Pardilla Solanilla, contra D. Manuel Aznar y otros, por resolución de esta fecha he acordado, a instancia de parte, sacar a la venta en pública subasta y sin sujeción a tipo los bienes relacionados en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 40, de fecha 19 de febrero último pasado, edicto 841, de este Juzgado municipal número 4.

El acto de la subasta tendrá lugar, en la sala de audiencia de este Juzgado, el próximo día 24 de enero, a las diez horas.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. — El Juez, Luis Torres Pérez.—El Secretario, Joaquín Gallardo Ejea.

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 6 ptas. por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 10 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	90 pesetas
Semestre	180 —
Año	300 —
Especial para Ayuntamientos: Año	250 —

Número suelto: 3 ptas. año corriente, y 5 ptas. los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones